

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, 2 de abril de 1882.

NUMERO 1,233

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 6 h. y 7 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Póase la Luna á las 5 horas 3 minutos de la mañana.

**Domingo 2 de Ramos.**—San Francisco de Padua, santa Teodosia de Cesarea, santa Maria Egipcaca, san Urbano mártir.

### CONTENIDO

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento.  
Propuestas.

Secretaría de Gobernación.  
Acuerdo.—Remisión.—Habilitación.

Secretaría de Gracia y Justicia.  
Renuncia.—Aprobación.

Secretaría de Instrucción Pública.  
Aviso.

Administración Judicial.  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

#### SECCION DE AVISOS.

Folletería.  
Documentos para la historia de Centro-América.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Honorable Señor Ministro de Obras Públicas.

San José, 1º de abril de 1882.

Señor.

De acuerdo con el aviso oficial publicado en la Gaceta Oficial de 23 de febrero próximo pasado, convocando licitadores para la conservación y explotación del Ferrocarril entre Limón y el río Suceo, y la manutención de la Carretera Nacional entre San José y el río Suceo, el infrascrito Minor C. Keith somete á U.S. la siguiente propuesta:

#### FERRO-CARRIL.

1º—Se le cede el Ferrocarril por el término de cinco años, en la inteligencia de que cesó dicha concesión tan luego entre el Supremo Gobierno en convenio para la conclusión del Ferrocarril del río Suceo hasta San José, en cuyo caso el Gobierno reconocerá solamente el valor del material indispensable introducido, entretanto, por el contratista.

2º—El contratista se obliga á mantener en buen estado el Ferrocarril mientras esté á su cargo, y además, á mejorar la 1ª Sección del mismo, entre Limón y Pacure, reduciendo sus gradientes, ahora de 3 hasta  $\frac{1}{2}$  al tipo común de 2  $\frac{1}{10}$ , de suerte que las locomotoras que hoy conducen diez, conducirán quince carros cargados; á ampliar terraplenes y cortes, á reponer durmientes y á poner toda la línea de primera clase.

3º—Se obliga el contratista á construir en los puntos necesarios, estaciones convenientes.

4º—El contratista suplirá locomotoras y demás rodante y todo otro material del caso; armará una fundición y caldera nueva para los talleres; pintará y conservará

puentes, tanques y demás accesorios sujetos al deterioro. El costo de todo material suplido por el contratista, deducible del valor de las anualidades que adende al Gobierno y que más adelante se expresan.

5º—El contratista construirá en río Suceo y en Limón amplias bodegas para acomodar la importación y exportación del país, y en Limón un muelle, según plano, cuya construcción y dimensiones serán: Construcción, pino amarillo creosotado; Dimensiones, 33, 6 por 300 pies de largo, con una continuación de 100 pies forma L diagonal.

Llevará dos techos de hierro galvanizado, uno 33, 6 por 250 pies; y el otro en el extremo, de 50 por 100 pies; y plataformas á nivel de los carros, para cargar y descargar los trenes sobre el muelle. Habrá dos cigüeñas con motores al vapor para las cargas y descargas de abordo.

La conservación del muelle, queda á cargo del contratista, y en compensación del costo y conservación se le permitirá cobrar los muelles según tarifa vigente, debiendo el contratista devolver al Gobierno la mitad del producto. En caso de que el Gobierno entre en convenio para completar el Ferrocarril hasta San José, el muelle será del Gobierno al costo.

6º—Como es evidente que habrá poco tráfico en los restantes meses del año en curso, el Gobierno reconocerá en favor del contratista, del 1º de mayo en adelante y hasta 1º de enero de 1883, mensualmente la suma de diez mil pesos (\$10,000).

Del 1º de enero de 1883 en adelante, reconocerá el contratista en favor del Gobierno por el uso del Ferrocarril:

Por el primer año, cincuenta mil pesos.  
Por el segundo año, setenta mil pesos.  
Por el tercer año, noventa mil pesos.  
Por el cuarto año, ciento diez mil pesos.  
Por el quinto año, ciento treinta mil pesos ó sea una totalidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos por los cinco años.

7º—Se tomarán inventarios de existencias de material de Ferrocarril al iniciar este contrato, y todo será devuelto al Gobierno al terminarse este convenio, salvo deterioro y gasto.

8º—Se le cederán al contratista, para uso del Ferrocarril y de sus empleados, todos los edificios pertenecientes, los que serán devueltos al Gobierno en el mismo buen estado en que hoy se encuentran, salvo caso fortuito y riesgos de incendio.

9º—Como Agente de tres Líneas de vapores de Nueva York y New Orleans, el contratista pondrá en la carretera wagones tirados por mulas, de modo que él, como Agente de las líneas de vapores, podrá firmar en San José, conocimientos de embarque para todas partes del mundo. Gran ventaja en favor de la agricultura y del comercio.

10.—La tarifa de fletes de Ferrocarril, no excederá para la exportación, de diez y seis pesos tonelada; para la importación, de veinte pesos tonelada de peso ó medida, según clase. Se exceptúan materias explosivas ó frágiles que quedan sujetas á tarifa convencional.

La tarifa para el Gobierno será especial y no pasará de 50  $\frac{0}{10}$  de la tarifa corriente.

11 El contratista se compromete á mantener en buen estado la carretera entre río Suceo y San José, renovando el lastre donde quiera que fuese necesario.

12. En caso de que así lo prefiriese el Gobierno, el contratista, en vez de hacer pagos anuales como queda estipulado, reconocerá la suma de cuatro pesos cincuenta centavos por cada tonelada transportada por el ferrocarril!

El contratista prestará garantías efectivas para el fiel cumplimiento de lo estipulado, y á satisfacción del Supremo Gobierno.

En fé de lo cual firma la presente en San José al primer día del mes de abril de 1882.

De US. Obdre, servidor.

MINOR C. KEITH.

Adición. Todos los fletes locales entre río Suceo y Limón no excederán el tipo arriba expresado, más de la tercera parte. Esto sirva de adición á los cultivadores de los ríos terrenos de Santa Clara.—La tarifa para pasajeros no excederá de: para 1ª clase, por milla, 8 centavos. para 2ª clase, por milla, 6 centavos.

Vale.

MINOR C. KEITH.

Honorable Señor Ministro de Fomento.

Yo, Manuel Cano Madrazo, mayor de edad, comerciante, natural de España y residente en esta, hago propuesta al Supremo Gobierno de esta República, para la explotación del Ferrocarril del Norte (del puerto de Limón al río Suceo) por cinco años y bajo las siguientes bases:

1º Recibiré el Ferrocarril con sus estaciones, material rodante, talleres, etc., etc., en el estado que debe entregarme el Señor Minor C. Keith, conforme al contrato de 8 de setiembre de 1879, todo bajo inventario; y me comprometo á devolverlo en el mismo estado al vencimiento del contrato, con excepción de lo que por el lapso del tiempo ó por el uso, se haya deteriorado.

2º En caso de que no pueda entregarse la línea férrea en el estado que expresa la cláusula anterior, porque el contratista Señor Keith, no haya podido cumplir con todas las condiciones del contrato aludido, recibiré todo como se halle y por convenio particular se arreglará lo que falte.

3º El Supremo Gobierno me dará una subvención de ocho mil pesos cada fin de mes, á contar del primero de mayo hasta el último de diciembre de este año.

4º Tendré libre de todo derecho fiscal, municipal, de puerto, etc., durante el contrato, la importación de los artículos siguientes: 1º, maquinaria, rieles, herramientas, material rodante y de planta, y en general, todo lo que sea destinado á la obra del ferrocarril; 2º, comestibles para los trabajadores, entendiéndose por tales, carne salada en barriles, harina, frisoles, arroz, pescado salado, galleta, azúcar y demás víveres ordinarios que acostumbra consumir los formadores que la empresa ocupe en la línea; y 3º carbón de piedra ó otro cualquier combustible.

5º La tarifa que estableceré será la siguiente:

#### Importación.

Par toda clase de mercaderías y productos á razón de veinte pesos, tonelada española, de peso ó medida, según conocimiento. Por tonelada de maquinaria y ferretería, quince pesos.

#### Exportación.

Maderas, por mil pies cúbicos, ocho pesos. Café, por tonelada, quince pesos, plátanos y frutas de poco valor, por tonelada, cinco pesos. Ganado vacuno ó caballar, por cabeza, cinco pesos sesenta centavos. Ganado menor, por cabeza, dos pesos.

#### Pasajeros.

En primera, á cinco centavos por milla. En segunda, á cuatro id. id. id. Niños; pagarán medio pasaje, exceptuando los lactantes, que nada pagarán.

#### Equipajes.

A dos centavos la libra, pudiendo llevar gratis cada pasajero, un saco ó paquete de mano, que no exceda de doce libras. Esta tarifa se entiende para toda la línea desde el Limón hasta el río Suceo.

6º En caso de deterioro ó destrucción de alguno ó algunos de los puentes, durante el contrato, se harán las refacciones ó reconstrucciones por cuenta del Supremo Gobierno.

7º Pagaré al Supremo Gobierno veinte y cinco mil pesos el primer año, principiando á contar el primero de enero de mil ochocientos ochenta y tres; el segundo año treinta mil pesos; y en los tres restantes treinta y cinco mil pesos, año. Tales pagos los haré por semestres vencidos. Propongo el pago de la renta al Supremo Gobierno en esta otra forma, para que adopte la que más le convenga: le pagaré cuatro pesos por tonelada de todo lo que se importe ó exporte en los cinco años dichos, ofreciendo hacer la liquidación correspondiente para pagar por trimestres, á contar desde el primero de enero de 1883.

8º Me comprometo á poseer un muelle de hierro en el puerto del Limón por el estilo del que existe en el puerto de la Libertad, (Rep. del Salvador), que según opinión de los inteligentes, es uno de los mejores de la costa del Pacífico, debiendo terminar el muelle en una profundidad que no baje de diez y ocho pies.

9º Los empleados del Supremo Gobierno, en el Limón, lo mismo que fuerzas del Ejército en servicio activo, tendrán pasaje gratis cuando pasen en comisión. El material de guerra y correspondencia, gozará de la misma exención.

10º Si el Supremo Gobierno contratara la construcción del Ferrocarril del Río Suceo á San José, me reservo el derecho de tanteo, y en su defecto, el Supremo Gobierno no verificará el contrato sino en remata pública, por si me conviniere ser licitador.

11º En todo caso de rescisión de este contrato, el Supremo Gobierno me pagará al contado, en moneda efectiva y corriente en el país, el valor empleado en el muelle y un cincuenta por ciento más sobre su precio, según facturas y cuentas de su costo; y mientras no se me haga este pago, tendré el derecho exclusivo del muelle por cinco años más, contando desde el día en que el Supremo Gobierno recoja el Ferrocarril; entendiéndose que es obligatorio el uso del muelle para embarques y desembarques, con excepción de otro cualquiera que pudiera construirse. El derecho de muelle que cobraré, será igual al que se cobra actualmente en Puntarenas.

12º Si la línea férrea fuese interrumpida en su tráfico por destrucción de los puentes, según la cláusula 6ª de esta propuesta ó por obstrucción del camino carretero, se rebajará de la renta que anualmente debí pagar al Supremo Gobierno, la cantidad proporcional al tiempo que dure la interrupción; y además si ésta fuere causada por la carretera, excediendo de un mes, el Supremo Gobierno me abonará cuatrocientos pesos diarios.

13º Correrá diariamente un tren de pasajeros con bases del contrato, entre Río Suceo y el Limón, quedando á mi juicio el aumento del servicio que el tráfico pueda exigir.

14º Cualquiera desacuerdo ó diferencia sobre las bases del contrato, se resolverá por árbitros, arbitradores y amigables componedores, nombrados uno para cada parte, y en caso de discordia, por un tercero nombrado por las partes de común acuerdo, sin que el tercero tenga obligación de adherirse á lo resuelto por alguno de los arbitradores.

15º Podré explotar la empresa en virtud del contrato, personalmente ó en compañía de la persona ó personas que quiera

asociar; y sólo en el caso de transferir todo el contrato, no lo verificaré sino con el expreso consentimiento del Supremo Gobierno.

18° Oñero garantizar este contrato con fianza suficiente y abonada.

La presente propuesta se refiere solamente á la explotación de la línea férrea y no á la conservación de la carretera Nacional del Norte, porque para ésta tengo entendido que hay licitadores por separado.

San José, marzo 31 de 1882.

MANUEL CANO MADRAZO.

NOTA.—En caso de que el Supremo Gobierno acepte el pago de su renta á razón de cuatro pesos por cada tonelada que pase por el Ferro-carriil, debe entenderse que nada recibirá del producto de los transportes de plátanos y frutas de poco valor; por ser sumamente baja la tarifa asignada á estos artículos. Fecha *id supra*.

MANUEL CANO MADRAZO.

PROPUESTA

Para la conservación de la carretera de río Suelo á esta capital, á virtud de licitación hecha.

El que suscribe se compromete á hacer ejecutar, bajo su responsabilidad, los trabajos necesarios para conservar la carretera de río Suelo á esta capital, proveyendo oportunamente á la reparación del daño causado por el tráfico y cualquiera otro que no proceda de caso fortuito á fuerza mayor.

El Gobierno pagará al que suscribe por dicho trabajo veinticuatro mil pesos anuales, que entregará por quincenas á razón de mil pesos cada una, en dinero ó billetes de banco. En el último año se rebajará el 25 %.

Este contrato durará cinco años consecutivos y será garantizado por el contratista con una fianza á satisfacción del Gobierno.

San José, abril 1° de 1882.

J. N. VENERO.

Al Hon. Señor Ministro de Fomento Don Manuel Argüello.

Por la presente me permito ofrecer el mantenimiento de la carretera del río Suelo hasta esta Capital bajo las siguientes condiciones:—

Por la suma anual de treinta mil pesos me obligo no sólo á mantener el camino en el mismo estado como lo recibí, sino también á mejorarlo bajo muchas puntos de vista.

Mas, los trabajos causados por una construcción imperfecta, como si el camino es puesto encima de volcenes del lado del monte, ó cuando por falta de las escarpas de los cortes, grandes cantidades de tierra caen cubriendo el camino etc. etc., debe el Gobierno pagar extra.

En caso de que el Gobierno provea del cilindro de hierro, para el cual he presentado un plano hace poco, me obligo también á aplazar el camino cada año.

De Us. Hon. muy att. S. Servidor, H. MOMMER.

San José, marzo 31 de 1882.

Propuesta

Que José Feo y Martí, súbdito español, mayor de edad, casado, industrial y de este vecindario, hace al Supremo Gobierno de Costa-Rica, por el órgano del Honorable Señor Ministro de Fomento para la conservación y mantenimiento de la Carretera Nacional de San José á río Suelo, y en vista de la licitación que para eso y la conservación y explotación del Ferro-carriil al Atlántico, publica el Diario Oficial desde el 23 de febrero próximo pasado.

1°—Mantengo y conservo en el mismo buen estado que Mr. Keith entregó la carretera de río Suelo á San José, durante cinco años y por el precio total de \$ 115,000, que dividido así:

Precio del 1er. año...	\$ 40,000
" " 2º "	30,000
" " 3º "	20,000
" " 4º "	15,000
" " 5º "	10,000

2°—A. El Gobierno me pagará la suma de \$ 40,000, precio del primer año, por mensualidades de \$ 3,333-33 ó sea á razón de \$ 123-45 por milla, mensuales.

B. El precio del 2º año, que es la suma de \$ 30,000, será pagado por mensualidades de \$ 2,500, ó sean \$ 92-51 mensuales por cada milla.

C. \$ 20,000, precio del tercer año, me será pagado de la misma manera, que resulta á \$ 1,000-00, ó \$ 61-72 por milla.

D. \$ 15,000, precio del 4º año, será también pagado en igual forma, y da cuotas mensuales de \$ 1,250, ó sean \$ 46-25 por milla; y

E. \$ 10,000, valor de la conservación, mantenimiento por el último año, obedece también á igual forma de pago y dará mensualidades de \$ 833-33, ó sean \$ 30-86 por milla.

Se entiende que lo expuesto es solo por la conservación y buen mantenimiento de la carretera arriba mencionada.

Serán de cuenta del Supremo Gobierno la reparación de derrumbos y reposición de puentes.

Bajo estas bases el Supremo Gobierno puede, si lo tiene á bien, desarrollar un contrato, cuyo fiel cumplimiento me comprometo á garantizar á su satisfacción.

José Feo.

San José, 1º de abril de 1882.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas.

JORGE ROSS Y LANG, mayor de edad, artesano, vecino de esta ciudad, en conformidad con la convocatoria del Ministerio de su cargo, de 23 de febrero último, que se halla publicada en el Diario Oficial, presenta á US. Honorable, á fin de que sean consideradas, las bases siguientes de contrato para el mantenimiento ó conservación de la nueva carretera nacional entre río Suelo y esta ciudad.

1°—El proponente Ross se obliga á mantener la carretera en buen estado de tránsito, durante el término de cinco años, contados desde el día en que se le entregue el camino, comprometiéndose á sostenerlo en el mismo estado y condiciones en que lo recibí, sin que sea de su cargo hacer nuevos rellenos ni excavaciones, pues su compromiso se extiende únicamente á reparar las calzadas, rellenos y ripiados que con el uso ó tránsito se descompongan.

2°—El contratista tendrá estricta vigilancia en toda la extensión de la carretera y pondrá, inmediatamente que la vía sufra alguna descomposición, la gente necesaria para su pronta refacción, sin que se altere por ningún motivo el libre tránsito de carretas y bestias por el indicado camino.

3°—El Supremo Gobierno pagará al contratista Ross, como precio del contrato y durante el término fijado, la suma de treinta mil pesos cada año, que entregará á Ross por cuotas semanales de quinientos setenta y seis pesos cuarenta y ocho centavos cada una, y con el fin de que el contratista pueda cubrir la planta de gastos.

4°—En caso de que el Supremo Gobierno contrate la construcción del Ferro-carriil del río Suelo á esta capital, se dará por terminado el contrato y el Gobierno pagará á Ross los materiales y maquinarias adquiridos para la conservación del camino.

5°—Si por causas imprevistas ó eventuales, como fuertes lluvias ó crecientes de los ríos, hubiere en el camino grandes derrumbos en los cortes de los cerros ó destrucción de los puentes, el trabajo de reconstrucción de éstos y desaterraje de aquéllos, se hará por cuenta del Supremo Gobierno, aparte de este contrato, ya sea bajo la dirección del contratista Ross ó de la persona que el Gobierno tenga á bien designar.

6°—Si el Supremo Gobierno en algún tiempo y durante el término de este contrato quisiera hacer mejoras en la construcción del camino, tanto por su calidad como por su latitud, dándole mayor extensión ó solidez, contratará de preferencia con el contratista proponente, siendo tasado su valor por peritos tasadores de trabajo, nombrados uno por cada parte.

7°—Ross garantizará el cumplimiento de este contrato, á satisfacción del Supremo Gobierno.

V. E. puede hacer las aclaraciones que crea convenientes en armonía con las bases que anteceden.

San José, abril 1º de 1882.

H. S. Ministro.

G. Ross.

Proposición.

Vista la licitación publicada en el Diario Oficial para la conservación y explotación de la vía férrea al Atlántico y el mantenimiento de la carretera de San José á río Suelo, hace el que suscribe, para lo siguiente, la propuesta siguiente:

Conservar en el mismo buen estado en que Mr. Keith entregó la carretera de San José á río Suelo, durante cinco años, á razón de \$25,000 anuales.

El Supremo Gobierno pagará la suma dicha de \$25,000 anuales, por mensualidades de \$2,083-83, ó sean \$77-18 por milla.

Es entendido que la propuesta precedente, es solo para la conservación y mantenimiento de la carretera expresada.

Serán de cuenta del Supremo Gobierno, la reparación de derrumbos y reposición de puentes.

Sicudo éstas, solo bases para un contrato formal, una vez aceptadas, garantizo á satisfacción del Supremo Gobierno, el cumplimiento del contrato á que den lugar.

PEDRO MANAT.

Al Honorable Sr. Ministro de Fomento.

1º de abril de 1882.

Proposición.

Vista la licitación publicada en el Diario Oficial para la conservación y explotación de la vía férrea al Atlántico y el mantenimiento de la carretera de San José á río Suelo, hace el que suscribe para lo siguiente la propuesta siguiente, al Honorable Señor Ministro de Fomento:

Conservar la carretera de San José á río Suelo en el mismo buen estado en que Mr. Keith la entregó, durante cinco años.

Precio del mantenimiento por el primer año \$35,000, que se me pagarán por mensualidades de \$2,916-50.

Por los cuatro años restantes, el Supremo Gobierno no me pagará precio alguno, y solo pido como retribución el derecho de poner un impuesto de la manera que sigue: por cada carreta de dos ruedas que pasa, cobraré \$1 por ida y vuelta.

Por las de cuatro ruedas y coches, \$1-15 por ida y vuelta.

Por cada cabeza de ganado caballo \$0.15 cs. y el ganado vacuno pasará gratis.

Este impuesto sólo lo gozará el proponente los últimos cuatro años, en que el Gobierno no tendrá que hacer desembolsos alguno.

Se entiende que la propuesta precedente, es solamente por la conservación y mantenimiento de la carretera de San José á río Suelo.

La reposición de puentes y reparación de derrumbos, será de cuenta del Supremo Gobierno.

Una vez que el Supremo Gobierno acepte estas bases para desarrollar sobre ellas un contrato formal, daré garantía á satisfacción del Supremo Gobierno para el fiel cumplimiento de ese contrato.

JUAN ROSELL.

1º de abril de 1882.

Al Honorable Sr. Ministro de Fomento.

Las anteriores propuestas fueron abiertas á la una y media de este día por S. E. el General Presidente, quien dispuso su inmediata publicación.—Pronto se hará lo mismo con la aceptación que el Gobierno hará de alguna de ellas, con las modificaciones indispensables.

Palacio Nacional.—San José, 1º de abril de 1882.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 51.

Palacio Nacional.

San José, 1º de abril de 1882.

Tomado en consideración el memorial presentado por los vecinos de la aldea de Tabarcia, jurisdicción de la villa de Escasú, pidiendo que, por exigirlo la conveniencia de aquel vecindario, se demarque de una manera clara y prudente una línea divisoria en aquella localidad que proporcione á los vecinos pertenecer, parte de ellos

á la jurisdicción del Canton de Desamparados, y parte á la del de Escasú, según el punto en que estén situados dichos vecinos; y con presencia del informe verido por el Gobernador de esta Provincia, quien para el mejor estudio de la justicia y equidad aducidas en el pedimento de que se trata, así como para evitar errores que pudieran ser en adelante motivo de desavenencias trascendenciales, se constituyó en la precitada aldea, acompañado de las autoridades políticas de los cantones de Escasú y Desamparados, y, además, de los principales vecinos de ambos cantones; en cuyo informe se asegura la conveniencia de acceder á lo solicitado por el expresado vecindario, S. E. el General Presidente, en uso de los amplias facultades de que está investido,

ACUERDA:

Para los efectos políticos y administración judicial, se observará, en adelante, la siguiente demarcación territorial de los Cantones relacionados, por la cual, la Aldea de Tabarcia queda dividida así:

De la esquina oriental de la casa actualmente, de Ramon Calderon, tomando la línea S. O. al punto llamado de Márcos Mata:—de allí, línea Oeste, al nacimiento de la quebrada del Salitral en su confluencia con el río Jorco; y de la misma esquina de la casa de Ramon Calderon, una línea con rumbo Norte directamente hasta el río de Tabarcia; quedando por consiguiente, el Palmichal, ó sea la parte Oriental, perteneciente á la jurisdicción de Desamparados, y la parte Occidental, á la de Escasú.

En consecuencia queda suprimida la alcaldía establecida en la enunciada aldea de Tabarcia.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente. Por ausencia del Honorable Señor Secretario del ramo, el Subsecretario, F. CHAVES CASTRO.

Palacio Nacional.

San José, 29 de marzo de 1882. Admítase al Señor Don José Ramon Rojas Troyo, la renuncia que, fundada en excusa legal, ha interpuesto del cargo de Regidor Municipal del Canton de Cartago; y nómbrese en su remplazo al Señor Don Luis Pacheco.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente, LIZANO.

Palacio Nacional.

San José, 30 de marzo de 1882. S. E. el General Presidente se ha servido, por acuerdo de esta fecha, habilitar á la menor Señorita Isabel Espinach y Pacheco, vecina de la Ciudad de Cartago, para administrar sus bienes con sujeción á las prescripciones del Derecho.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Palacio Nacional.

San José, 30 de marzo de 1882. Admítase la renuncia que del

destino de Agente Fiscal de Grecia, ha hecho el Señor Don Domingo Suárez; y como queda vacante este empleo, la falta se subsanará en cada caso por un específico conforme a la ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente Argüello.

Palacio Nacional

San José, 1º de abril de 1882.

En esta fecha se ha aprobado el nombramiento que el Alcalde Único de la Villa de la Unión, ha hecho en el Señor Don Jesus Maria Sanabria para Notificador de su Oficina; y en consecuencia, concédesele la fé pública correspondiente.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional

San José, 1º de marzo de 1882.

Por disposición de S. E. el Señor General Presidente de la República, suspéndese indefinidamente la obligación contraída por la Madre superiora del Colegio de Nuestra Señora de Sion, para mantener seis becas gratuitas a la órden del Supremo Gobierno.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viernes 31.

1.—Se introdujo a la oficina el juicio

ordinario entre los Señores Agustín Jiménez y Salvador Muñoz, por daños y perjuicios.

2.—En la rebeldía acusada al Señor Ramon Azofoff en juicio que sigue con Rafael Chacon Barquero, se pidió el informe respectivo.

3.—En la apelacion de hecho interpuesta por el Señor Juan Leon Tréjos en juicio que sigue con unos Señores Arroyo, se pidieron los autos ad effectum videndi.

4.—Se hubo por parte a Don Manuel Vicente Zeledon en representacion de Don Francisco Quesada en el juicio entre éste y el Licenciado Don Inocente Moreno.

5.—Se introdujo a la oficina la causa contra Leopoldo Amador y Daniel Carmona por haber actuado en papel comun en un juicio verbal en que fueron nombrados árbitros para decidir una excusa.

6.—Igual proveido en la acusacion entablada por Don Carmen Diaz contra Don José María Pérez, por calumnia.

7.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion contra Policarpo Navarrete, por fábrica de licor clandestino.

8.—Igual proveido en la instruccion por robo de alhajas de Don José Campabadal.

9.—Igual proveido en la causa contra Juan Francisco Segura, por abigeato.

San José 31 de marzo de 1882.

Sábado 1º

1.—Se introdujo a la oficina el juicio entre los Señores Ramona y Antonia Jiménez y Licenciado Don Ramon Lombardo, sobre reivindicacion de una finca.

2.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa contra Medardo Pacheco, por amenazas de homicidio.

3.—Igual proveido en la causa contra Joaquín Argüello, por amenazas de homicidio.

San José, 1º de abril de 1882. El Secretario, BENITO SEGURANO.

Sala segunda.

1.—Se declaró ejecutoriada la sentencia recaída en el juicio que siguió el Señor Andrés Zárate contra la Señora Ercilia Zárate, y se mandó librar ejecutoria a favor del primero, señalando para su confrontacion las dos de la tarde del día tres del entrante abril.

2.—Se pidió informe a la Secretaria acerca de la rebeldía acusada a los herederos de Don Ignacio Vega, en juicio con el Señor Ramon E. Murillo.

3.—Se pidió informe al Juez de 1ª Instancia de San Ramon, en el escrito de queja del Señor Juan Chavarria.

4.—En la súplica de hecho interpuesta por el Señor Jesus Maria Ugaldé, de una providencia dictada por el Juez Civil de San Ramon, en juicio que sigue contra la Señora Maria Arguedas, se ordenó pedir los autos ad effectum videndi.

5.—Se introdujo a la oficina la articulacion sobre reclamo de honorarios, promovida por Don Leon Garcia en el juicio seguido entre los Señores Ramon Herran y Diprat Alard y Cª

6.—Igual proveido recayó en las diligencias sobre reconocimiento de un documento, seguidas por el Señor José Melendez contra el Señor Dolores Arias.

7.—El mismo proveido recayó en la ejecucion que los herederos de Don Francisco Corea siguen contra Doña Faustina Barrios de Tapia.

8.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal las instrucciones siguientes:

1ª—Para averiguar la causa de la muerte de Antolin Jiron.

2ª—La instruida contra José M. Montiel por hurto.

3ª—La seguida para averiguar qué se tratara de destruir el vapor "Genetz Cañas."

4ª—La que se levantó con motivo de las lesiones inferidas a Imocente Solano y

5ª—La instruida contra Tomas Granados por estafa.

6ª—Se mandó oír al Señor Magistrate Fiscal acerca de una excusa de Don Joaquin Iglesias para desempeñar el cargo de Procurador de Santiago Granados, procesado con otros por el delito de homicidio perpetrado en el Coronel Don Raimundo Jiménez.

San José, marzo 31 de 1882.

El Srío., J. DIEGO BRACN.

REMATES.

A las doce del día martes cuatro del entrante mes de abril, venderá el infrascripto Juez Arbitro testamentario, al mejor postor, y en la puerta de la casa de habitacion de Don Antonio Flores, en esta Villa, la finca siguiente: Una casa construcion de adobes, maderas de cedro, coadradada y cubierta de teja, con sus correspondientes departamentos, de quince varas de frente, por nueve varas de fondo poco más ó ménos, ubicada en un solar de un cuarto de manzana poco más ó ménos, sembrado de café, sito en el barrio de San Miguel de esta Villa, Distrito 1º Canton 3º de esta de esta Provincia de San José, que linda: al Norte, casa y solar de Leandru Jiménez y solar de Carmen Chacon; al Sur, casa y solar de Cosme Valverde y solar de Liboria Chacon; al Este, solar de José Gamboa; y al Oeste, calle real de medio, con propiedad de José María Jiménez, no tiene gravámenes, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 197, folio 417, finca número 17,873 "Oriental", inscripción número uno

de mil y quientos y setenta é un años.—(f.) Perafan de Rivera.—Por mandado de su sa.—(f.) Pedro de la Torre, escribano público y del cavildo.—Yo Diego Barrio de Vallejo, escribano, doy fee que conozco a Pedro de la Torre de quien va firmada esta cédula de encomienda, y es tal escribano como en ella se dice: é lo firmé de mi nombre, en Cartago, á seis de setiembre de mil y quinientos y setenta y dos años.—(f.) Diego Barrio de Vallejo, escribano de su mag.

En la dha. ciudad de Cartago, provincia de Costarrica, en quatro dias del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y dos años, ante el muy magro. señor don Ruy Lopez de Rivera, alcalde hordinario por su mag. en la dha. ciudad, sus tnos. é juridicion, y por presª de my el presente escribano y tos. yno escritos, pareció presente Matia de Palacios, vzª desta dha. ciudad, y hizo presentacion de la cédula de encomienda desta otra parte contenida: y pidió y requirió al dho. sr. alcalde, por virtud della, le meta en la posesion de los trecentos yndios que le fueron encomendados y ffª md. por el señor governador Perafan de Rivera en ne. de su mag.: y por el dho. señor alcalde visto su pedimª y la dha. cédula de encomienda, mandó parecer ante sí, para el dho. efecto, á una yndia llamada Tereza, natural del dho. puª de Ciruro, ladina en la lengua española, questá en esta ciudad sirviendo al dho. sr. governador, la qual pareció ante su md., y por él le fué preguntado cómo se llama y de dónde es natural, la qual dixo que se llama Tereza y que es natural del dho. pueblo de Ciruro; y visto lo suso dho., el dho. sr. alcalde la tomó por la mano, y en ella dixo le dava y dió la posesion de los dhos. trecentos yndios con el cacique principal del dho. puª de Ciruro, que así le fueron encomendados: y el dho. Matias de Palacios la tomó por los cabellos, y dixo que en ella tomava y tomó la dha. posesion, segun y como por el dho. sr. alcalde le es dada y de derecho es obligado: y, en señal de su adquisicion, se paseó con ella de una parte á otra, y le mandó le traxese un bordon, y la dha. yndia lo truxo y se lo dió: y el dho. sr. alcalde le dió á entender á la dha. yndia cómo el dho. Matias de Palacios es su amo y á quien an de servir los dhos. yndios y ella, como son obligados, y á quien an de acudir con los tributos: y por el dho. Matias de Palacios fué pedido y suplicado al dho. señor alcalde le anpare y defienda en la

á lo que pasó ante el dho. adelantado, y dixo que le anparava y anparó, como anparado le tiene, y lo firmó de su nombre y el dho. capitán Alonso Velazquez.—(f.) El Adelantado de Costarrica.—(f.) Alª Velazquez de Ortega.—Ante my.—(f.) Felipe Canargo, escribano nombrado.

Yo don Juan de Ocon y Trillo, governador y capitán general en estas provincias de Costarrica por el rrey nro. señor, certifico, á los que la presente vieren, cómo Gaspar de Chinchilla, escribano desta governacion, en cumplimiento de un auto que yo provey, en que mande que los encomendados de la Tierra-Adentro diesen una persona que fuese por ellos al socorro y castigo de los yndios Mayaguas, por la matanza que hicieron al principio en los yndios Turiacas, á que fué el capitán Pª de Flores y Alonso de Bonilla y el maese de campo don Diego de Sojo: y para el dho. castigo, el dho. Gaspar de Chinchilla dió para ayuda un escapul y una espada y una tela para peltrechar un soldado, y hizo todo los autos sin ynteres ninguno: y demas desto, quando fué con el capitán Juª de las Alas al socorro de la ciudad de Talamanca, dió el dho. Gaspar de Chinchilla un soldado que fué Mateo de Palacios, el qual fué á la dha. ciudad de Talamanca y asistió en socorro della más tiempo de dos años y medio, hasta que murió, y que fué á costa y mission del dho. Gaspar de Chinchilla, y lo estuvo todo el tiempo que vivió: lo qual hizo como encomendero que el puª de Ciruro questá junto á la dha. ciudad de Talamanca: lo qual consta por los autos de la causa: y para que dello coste, dió la presente que fecha en la ciudad de Cartago, á veinte y ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y diez años.—(f.) Don Juª de Ocon y Trillo.—Por mandado de su md.—(f.) Luis Frz. Camelo, escribano nombrado.

El capitán don Diª de Sojo y Peñaranda, maese de campo por el rrey nro. señor para la conquista y pacificacion de todo lo que está de guerra destas provincias de Costarrica, y tinte de capitán general que fué en ellas por don Juª de Ocon y Trillo, governador y capitán general que destas provincias, para hazer la pacificacion y conquista que hizo de los naturales que se yncuyen en este valle del Day y castigo de los que dellos parecieron culpados en las muchas muertes de personas y rrobos de haciendas é yncendios de casas que de ordinario hacian en los yndios y

Perenece a la mortal de la Señora María Valverde y Hernández, y está valorada en doscientos cincuenta pesos. Se vende previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas, costas y mandas de la referida mortal. El que quiera hacer postura, ocurra a la hora señalada.

JESUS MORA.

Casimiro Solano. — A. Flores. 2. v. 1.

A las doce del día diez del entrante mes, se venderá al mejor postor y en la puerta de esta oficina, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 152, folio 189, número 9528, "Oriental," asiento 9, la cual es un potrero sito en el "Figurón" de San Miguel, Distrito 1º Canton 3º de esta Provincia, constante como de cinco manzanas, lindante: al Norte, potrero de Pantaleón Jiménez; al Sur, idem de Manuel Bonilla, hijo; al Este, idem de José María Mora, y al Oeste, idem de Juan Valverde. — Pertenece a Blas Fernández y Mora, que la adquirió por compra hecha a Eufasio Chinchilla y Mora, está valorada en cuatrocientos pesos, y se vende para pagar cantidad de pesos a Don Francisco Peralta, a favor del cual está hipotecada. — El que quiera hacer postura ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José. — Marzo 29 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Quevedo. — Emilio Pacheco. 2. v. 1.

A las doce del lunes diez del entrante abril, se renatarán en la puerta de la Alcaldía Segunda, en el mejor postor, las fincas siguientes: — Una casa como de diez varas de frente y siete de fondo, con el solar en que está ubicada, constante éste, del mismo frente y como veintinueve varas de fondo, situada en el Cuarte de la Soledad, Distrito cuarto, Canton primero de

esta Provincia, lindante: al Norte, calle de por medio, con casa y solar de Don Guillermo Dent, antes, hoy de Bruna Bonilla; Sur y Oeste, con solares de la sucesión de Don José María Mora; y Este, casa y solar del Señor Alejandro Méndez. Un terreno situado en Aserrí en el punto llamado "Guinealillo", Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, constante como de dos y media manzanas, dedicado a la agricultura, lindante: al Norte, potrero de Juan Barbosa; Sur, propiedad de Manuel Mora; Este, propiedad de Pablo Mora; y al Oeste, id. Tomas Vega. Valoradas la casa y solar, en doscientos cincuenta pesos, y el terreno en ciento cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Alejandro Méndez Montalban y se venden de orden del Juzgado, para pagar cantidad de pesos, que adeuda a Don Ramon Quirós Carvajal. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª de San José, marzo 29 de 1882.

M. PACHECO.

David C. Price. — Miguel Pérez P. 2. v. 2.

EDICTOS.

MARCELO BRÉNES, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Hago saber: que habiendo dado principio en este Juzgado a la mortal de Doña Josefa Carrillo de Casella, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de esse vecindario, se cita por el presente a todos los herederos, legatarios, acreedores y demas personas que se crean con derecho a los bienes de la expresada mortal, para que en el término de nueve días se presenten a deducirlo ante esta autoridad.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José. Marzo 30 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes. — J. Emilio Pacheco O.

CRISANTO SÁENZ, Juez 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A quienes interese, hago saber: que en este Juzgado se ha dado principio a la faecion de inventarios, de la mortal de Francisco Agüero y Rodríguez, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de San Sebastian de esta jurisdicción: en consecuencia, cito y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de dicho Señor, para que en el término de quince días se presenten a deducirlo.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, marzo 30 de 1882.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias. — Carlos Sáenz.

Juzgado árbitro testamentario. — Desamparados a las diez de la mañana del día catorce de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Hago saber a todos los interesados en la mortal de la Señora María Valverde y Hernández, que en esta fecha he dado principio a ella; y todos los que tengan algun interes que deducir deberán presentarse dentro de quince días, despues de la publicacion del presente edicto.

JESUS MORA.

Francisco Acuña. — A. Flores.

SECCION DE AVISOS.

A la 1 p. m. se despachará el jueves y viernes santo la correspondencia para Puntarenas y Provincias. San José, 1º de abril de 1882.

M. G. ESCALANTE.

A LOS TRABAJADORES.

Se necesitan dos mil peones para trabajar en la Carretera Nacional. Ganarán a razon de 22 pesos mensuales y la comida. Entenderse en San José con

los Señores Farrer y Vansittar, calle del Cuño.

M. C. Keith.

AZÚCAR a diferentes precios según calidad, en la casa de habitación de Don Pio Fernández. 3 y 1

Programa de la retreta que se dará esta noche por la banda de esta plaza.

- 1ª — Vals. Un pensamiento en las márgenes del Rin, por Keler Bela, Ar. por G. Morales.
2ª — Segundo Acto del Baile de Máscaras Opera de Verdi-Ar. por el Dr. Grai. de bandis.
3ª — Fantasia y Redova del Perdón de Ploermei. Opera de Meyerbeer. Ar. por E. Jancourt.

Alquels 2 de abril de 1882 LZO. FERNANDEZ.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de esta Capital.

- 1ª — Fantasia del Pirata, Opera de Donizetti.
2ª — Fantasia del Baile de Máscaras, Opera de Verdi.
3ª — Fantasia del Petit Faust. Opera de Herber.

San José, abril 2 de 1882.

RAFAEL CHÁTES T.

AL COMERCIO. — Con esta fecha, y por mútuo convenio, hemos disuelto la sociedad mercantil, que giraba en esta Ciudad bajo la razon social de Shum Woo Loong y Cª. Las cuentas pendientes contra la firma extinguida, deben ser presentadas para su aceptacion al socio Tong Young, encargado de la liquidacion, dentro de quince dias en el mismo establecimiento de esta Ciudad.

TONG YOUNG.

Juan Rios. — Francisco Cruz.

pueblos de paz y christianos que llaman de la Tierra-Adentro, sus vecinos. — Por la presente certifico que al tiempo y qdo. sali de la ciudad de Cartago desta gobernacion, para hazer la dha. conquista y castigo que hice, como dho. es, Gaspar de Chinchilla, vecino de la dha. ciudad y encomendero del puº de Ciruro, en cumplimiento de un auto proveydo por el dho. governador, por el qual manda que todos los encomenderos de los dhos. pueblos de la Tierra-Adentro, viniesen en my compañia ó enviassen, cada uno de los que no viniesen, un soldado a su costa para hazer la dha. conquista y castigo, el dho. Gaspar de Chinchilla dió el aviamiento necesario para un soldado que vino con el suso dho. en mi compañia, como más largamente consta de la certificacion que di al dho. governador de todos los encomenderos de los pueblos de la Tierra-Adentro que avian enuplido con el tenor del dho. auto, a que me refiero, que su fecha de la dha. certificacion fué en el puº de Usarraci, jurisdiccion de la dha. ciudad de Cartago, en diez y seis dias del mes junyo de myl y seiscientos y cinco años. — Otroá certifico que, por constarme, como me consta, quel puº de Ciruro de la encomienda del dho. Gaspar de Chinchilla avia sido encomendado por Perafan de Rivera, governador que fué destas provincias, en Matia de Palacios, y que tenia y tuvo la posesion dél por todo el tiempo que vivió despues que se le dió la dha. encomienda, y que avia subcedido en ella el dho. Gaspar de Chinchilla, como marido y conjunta persona que de Catalina de Palacios, su muger legitima, é hija legitima del dho. Matia de Palacios y su heredera y subcesora en la dha. encomienda, y que gozava la posesion della quieta y pacificamente, y que no hera el dho. pueblo de Ciruro de los que se incluyen en los que se me dió por órden conquistase, por parecer estar ya pacífico y de buena paz, lo declaré así brebalmente quando hice los depósitos de todos los yndios que avia pacificado, sin tratar, como no se trató, en el auto que acerca de los dhos. depósitos provey, del dho. puº de Ciruro, como parece por el dho. auto a que me refiero: y para que dello conste, di la presente firmada de mi nombre, de pedimento de Pedro Hidalgo, vzo. y regidor desta ciudad, como parte y persona que tiene poder del dho. Gaspar de Chinchilla: que fecha en la ciudad de Santiago de Talamaca del valle del Dagu, en tres dias del mes de junyo

de myl y seiscientos y diez años. — [L.] Don Diego de Sojo. Perafan de Rivera, governador y capitán general é juez de residencia por su mag. en estas provincias de Costarrica, &c. Por quanto vos Matias de Palacios aveis servido a su mag. en la poblacion y pacificacion destas provincias, con vras. armas y cavallo, a vra. costa y mision, y en todo lo que os a sido mandado, como bueno y leal vasallo y servidor de su mag.: y porques justo que los dhos. servicios se os gratifiquen en alguna encomienda y remuneracion de ellos y de los que espero que haréis de aquí adelante: por la presente, en nombre de su mag., deposito y encomiendo en vos el dho. Matias de Palacios, por título de primera encomienda, en el puº de Ciruro, trecientos yndios con el cacique principal dellos, en la vezindad desta ciudad del Nombre de Jesus, en los quales dhos. yndios aveis de ser preferido ántes que otro ninguno en la dha. cantidad: no enbargante que os estavan encomendados docientos yndios en el puº de Caraguibura y en el dho. de Ciruro, agora de nueve se os encomiendan los dhos. trecientos yndios en el puº de Ciruro solamente, por quanto hicisteis dexacion de la parte que teníades en el dho. puº de Caraguibura: los quales dhos. trecientos yndios se os encomiendan con el cacique y con sus subcesores, para que, dellos y de cada uno dellos, y del dho. pueblo, podáis llevar y llevéis los frutos y rreantos dellos conforme a las tasaciones que dellos se hicieron de aquí adelante, con cargo que tengais de los yndustriar y enseñar en las cosas de nra. santa fíee católica: sobre lo qual vos encargo la conciencia y descargo la de su mag. y mia en su rreal nombre: y con que guardéis las bordenanzas fechas en pro y aumento de los dhos. yndios, y todo lo demas que se proveyere en su favor, so las penas en ellas contenidas: y mando a las justicias de su mag. desta gobernacion y a cualesquiera dellas, que os metan en la posesion de los dhos. yndios, segun y como os estan encomendados por esta mi cédula, y os anparen y defendan en ella, y no consientan que della seáis desposeydo en manera alguna, hasta que primero seáis oydo y veyendo conforme a derecho y a lo que por su mag. está mandado, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara é fisco de su mag. al que lo contrario hiciere. Fecha en la ciudad del Nombre de Jesus, provincia de Costarrica, a quatro dias del mes de agosto de